Rad. 482.2021 VERBAL

Demandante. NATHALIE MACHA SPORTOUCH

Causante. KATERINE BARRAGAN PAN

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con demanda allegada por reparto en data 23 de noviembre de 2021, informando que el domicilio de la parte demanda es en Yopal- Casanare. Sírvase proveer.

#### N OT I FICA CI ON ES

LA DEMANDADA: puede notificarse en la dirección carrera 26 # 13- 34 portales de Hobo Apartamento 204 de Casanare (Yopal). correo electrónico: kathere.2.2@gmail.com, kathere 2 2@hotmail.com,

Manifiesto que bajo la gravedad de juramento que los datos de notificación de la demandada son correctos y son utilizados por la señora KATERINE BARRAGAN PAN; estos fueron suministrados por la demandante.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de febrero de 2022. CGM

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 114

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

- i) Revisada la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para avocar el asunto, como pasará a verse:
- a. Dispone el art. 28 del C.G.P., frente a la competencia territorial lo siguiente: "(...)1. <u>En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)" (Subrayas fuera del texto)</u>
- b. Resulta que en la presente causa la demandada KATERINE BARRAGAN PAN tienen como domicilio el municipio de Yopal Casanare –como se observa en la constancia secretarial *ab initio*, correspondiéndole al funcionario de dicha municipalidad asumir la competencia en razón al factor territorial.
- c. Verificados las anteriores premisas fácticas y normativas, sin mayores elucubraciones, pude concluirse, que este Despacho Judicial, carece de competencia para conocer este asunto, en razón a las reglas generales de la competencia territorial.
- ii) Así entonces, no queda otro camino que *rechazar de plano* la presente demanda por competencia y ordenar su remisión a los Juzgados de Familia del Circuito de Yopal Casanare, conforme al inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda promovida por NATHALIE MACHA SPORTOUCH válida mandataria judicial contra KATERINE BARRAGAN PAN por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. REMITIR** la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Yopal - Casanare, a fin de que asuma su conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. <u>LO AQUÍ DISPUESTO, DEBERÁ EFECTUARSE POR</u>

<u>PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD</u>

<u>DEL SERVICIO, UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO.</u>

**TERCERO. ANOTAR** la salida de este proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

**CUARTO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8.00 a.m. hasta las5:00 p.m. de esta fecha. Cali, 10 de febrero 2022 Claudia Cristina Cardona Nanváez Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: b75193a7dd4d8d3629b566cf7500fde5a6674cd362e8c99a0b53654c20b2531f Documento generado en 09/02/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica